

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00070-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Mayo 17 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ZUGEY ALEXY JINETE GOMEZ
DEMANDADO	DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00149-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, a favor de su hijos NNA VALENTINA NICOLH J y LUNA ESTHEFANI SARMIENTO JINETE, representada por su señora madre ZUGEY ALEXY JINETE GOMEZ, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.342.492,075), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada de la señora ZUGEY ALEXY JINETE GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

